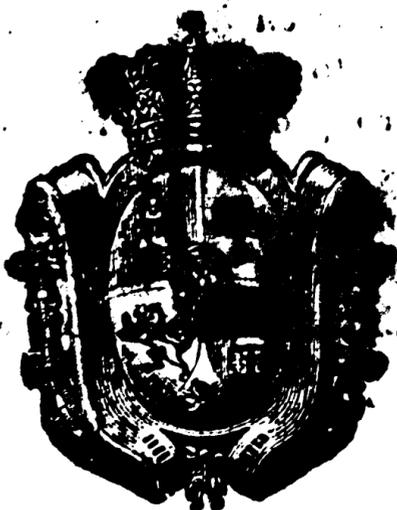


Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la Imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Comunicaciones recibidas en este ministerio.

Regencia de la audiencia territorial de Granada.—Escelentísimo Sr.: Tengo la satisfacción de poner en conocimiento de V. E. que á la hora de la visita general de cárceles de este día no existía en poder de los relatores de este tribunal causa alguna criminal, habiéndose despachado en todo el año el considerable número de 4141, y de pleitos civiles solo han quedado dos sin verse, y esto por ser voluminosos y haber pasado á dichos funcionarios en los últimos días. El exceso de mas de 900 causas vistas en el presente año, sobre las que se vieron en el anterior, no debe alarmar á V. E., por cuanto en todo él han sido capturados y presentados infinitos reos prófugos, cuya presentacion y captura ha producido á los jueces de primera instancia y á estas salas de justicia el trabajo extraordinario de volver á sustanciar, con presencia de los reos, causas terminadas en su rebeldia en el espacio de mas de 20 años algunas de ellas. Como quiera, siempre aparecerá la esmerada vigilancia y laboriosidad de las tres salas de justicia de esta audiencia en el presente año.

Dios guarde á V. E. muchos años. Granada 24 de diciembre de 1845.—Excmo. Sr.—Juan García del Pozo.—Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de gracia y justicia.

Regencia de la audiencia territorial de Oviedo.—Excmo. Sr.: Tengo una particular satisfacción en poder elevar al superior conocimiento de V. E., que al tiempo de cerrarse este tribunal y dar fin á los trabajos del corriente año, no existía en poder del fiscal de S. M. ni en las relatorias causa alguna civil ni criminal para el despacho ni conclusa, y de las de la última calidad ni aun para apuntamiento, segun verá V. E. por el contenido de las adjuntas certificaciones expedidas por los escribanos de cámara.

Dios guarde á V. E. muchos años. Oviedo 27 de diciembre de 1845.—Excmo. Sr.—Ramon María de Arriola.—Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de gracia y justicia.

Regencia de la audiencia territorial de Albacete.—Excmo. Sr.: En el día de ayer terminaron las tareas judiciales de las dos salas de justicia de esta audiencia por quedar cerrado el tribunal. El total resultado del despacho criminal y civil durante el año que va á espirar es mucho

mayor que el que ofreció el del anterior, y à su tiempo lo elevaré à conocimiento de V. E. con todos los detalles necesarios, à cuyo fin se estan reuniendo para que ocupen el debido lugar en el discurso que he de pronunciar en el acto de la apertura del tribunal el dia 2 de enero próximo.

Entretanto creo de mi deber hacer presente à V. E., para que se sirva elevarlo à la real consideracion de S. M., que segun consta de las cuatro certificaciones adjuntas libradas por los escribanos de càmara de las dos salas de justicia, ningun negocio criminal ha quedado en poder de los relatores en estado de vista, pues la única causa que resulta del n.º 4.º ha sido declarada conclusa en el mismo dia de ayer por no haber tenido antes estado para ello, y de consiguiente no ha sido posible proceder à su vista; pero queda señalada para el primer dia de despacho.

Tampoco existe en poder de los relatores para la vista negocio alguno civil mas que el pleito que consta de la certificacion número 2.º, cuya vista no ha sido posible; pero como quiera, no podrá V. E. menos de persuadirse de que no solo no ha omitido esfuerzo alguno esta audiencia para dar tan notable resultado, sino que los esfuerzos de todos han contribuido à ello, sin que yo aspire à otro honor que el de haberme cabido parte en tales esfuerzos, y dirigido la distribucion de trabajos.

Sírvase V. E. hacerlo todo presente à S. M. à los fines convenientes.

Dios guarde à V. E. muchos años. Albacete 25 de diciembre de 1845.—Excmo. Sr.—M. Antonio Collado.—Excmo. Sr. ministro de gracia y justicia.

Legacion de España en la república oriental del Uruguay.—Excmo. señor: Muy señor mio: Tengo la satisfacion de anunciar à V. E. que despues de 22 dias de navegacion desde Rio-Janeiro y de haber arrostrado varios recios temporales que logramos pasar sin averias por parte de la fragata y el bergantin, llegamos à esta bahía en la tarde 20 del coriente. No habia tenido tiempo de fondear la fragata, cuando ya vimos algunas embarcaciones sobrecargadas de gente que se dirijian à su encuentro. Eran españoles que acudian à saludar el pabellon de su patria. En un momento inundaron la cubierta de la *Perla*, y se entregaron à demostraciones delirantes de júbilo. Unos abrazaban y besaban

los cañones, otros se arrodillaban delante de la bandera, y todos derramaban lágrimas de alegría, no pudiendo menos de conmovernos todos al ver unos actos que eran fieles intérpretes de los padecimientos por que habian pasado estos infelices.

Al dia siguiente desembarqué en medio de un gentío inmenso y todo el dia tocaron músicas en frente de la casa del señor don Pedro Zumazan, en donde por de pontro me apeé. A pesar de la exaltacion de los españoles y del gran concurso de estos y de orientales que circulaban por la calle y las inmediatas, no ocurrió ningun incidente desagradable.

Por la noche fui à ver particularmente al presidente de la república, señor don Joaquin Suarez, y al señor don Santiago Vazquez, ministro de negocios extranjeros. Ambos me recibieron con cordialidad, y me aseguraron que el gobierno oriental se prestaria gustoso à dar todos los pasos necesarios para que desde luego se estableciesen las relaciones entre los dos paises, bajo el pié de la mas perfecta armonía. Allí concertamos y se ha verificado, que me instalaria por de pronto como cònsul general, à fin de que los españoles disfrutasen inmediatamente de la mas eficaz proteccion, y que mas tarde desenvolveria mi carácter diplomático.

Por los números 18, 20, 22, 23 y 24 del periódico *Comercio de la Plata*, en el lugar señalado en que se publican todas las comunicaciones que han mediado entre esta legacion y el gobierno oriental, verá el de S. M. que los españoles estan ya exentos del servicio de las armas, y que su condicion es igual à la de los extranjeros de las naciones mas favorecidas.

Saliendo esta misma tarde el navio inglés *Resistance* para Inglaterra, no tengo tiempo para estenderme en mayores esplicaciones.

Reitero à V. E. las veras de mi mas alta consideracion.

Dios guarde à V. E. muchos años. Montevideo 29 de octubre de 1845.—Excmo. señor.—B. L. M. de V. E. su mas atento seguro servidor, Carlos Creus.—Excmo. señor primer secretario del despacho de estado.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de Tielmes hace saber à todos sus vecinos y hacendados forasteros poseedores de fincas rústicas y urbanas, censos, foros y demas que estan sujetas à la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al presente año de 1846, presenten en la secretaria de ayuntamiento hasta el 20 del corriente mes de enero, las relaciones juradas que previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo último; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo à la ley.

Todos los propietarios, administradores ó apoderados de fincas rústicas y urbanas, colonos ó inquilinos de estas, dueños de censos ú otra carga permanente impuesta sobre bienes inmuebles sitos en término y jurisdiccion de la Carabanchel Alto presentarán en la secretaria de su ayuntamiento constitucional, en término de quince dias siguientes al de la publicacion de este anuncio, relaciones juradas de las que sean con arreglo à lo prevenido en los artículos 20, 21 y 22, cap. 4.º del real secreto de 23 de mayo último: en inteligencia que de no verificarlo ó de contener las que se presenten algun fraude ú ocultacion incurrirán indefectiblemente en las penas que impone el artículo 24 del precitado real decreto.

Para cumplir el ayuntamiento constitucional de Los Hueros, con lo prevenido en el real decreto de 23 de mayo y 6 de diciembre del año último relativos à la formacion de los repartimientos de la contribucion de inmuebles, para el año presente de 1846 se hace saber à todos los hacendados forasteros que posean fincas, censos, y ganados y à los inquilinos ó arrendatarios presenten en la secretaria del mismo relaciones juradas de sus productos arregladas à los modelos adjuntos al último real decreto en el término de 8 dias contados del 9 del corriente, en la inteligencia que el que no lo verifique, ademas de pagar la multa que señala el ar-

tículo 24 de dicho real decreto, les parará el perjuicio que haya lugar.

Para que el ayuntamiento constitucional de la villa de Brea pueda dar el debido cumplimiento à lo prevenido en el real decreto de 23 de mayo del año pasado de 1845 y 6 de diciembre que finó, perteneciente à la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles para el corriente año, se invita à todos los terratenientes forasteros que posean fincas rústicas y urbanas, censos, foros y ganados, y à los inquilinos ó arrendatarios presenten en la secretaria del mismo relaciones juradas de sus productos arregladas à los modelos adjuntos al mismo real decreto, en el preciso é improrogable término de diez dias contados desde el de la fecha; en inteligencia que el que no lo verifique en el término prefijado se hará el avalúo de oficio, satisfaciendo estos los derechos que cause y ademas se le exigirá la multa que señala el artículo 24 de dicho real decreto.

Los hacendados y terratenientes forasteros que disfruten tierras, casas, censos ú otros predios en Villaviciosa de Odon y su término alcabalatorio presentarán relaciones juradas en el modo y forma que se previene en el cap. 2.º de la real instruccion de 6 de diciembre último hasta el 20 del corriente en la secretaria de ayuntamiento de la misma; en inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado incurrirán en la multa que señala el art. 24 del real decreto de 23 de mayo del año anterior.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Húmera hace saber à todos los propietarios de fincas, censos ó ganados, à los inquilinos, colonos, arrendatarios ó aparceros y demas bienes sujetos à la contribucion territorial, en el término jurisdiccional de dicha villa, que para las evaluaciones de la riqueza del año actual presenten por duplicado en la secretaria de la misma corporacion, en el término de diez dias, desde este anuncio, las relaciones juradas de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo último, arregladas à la real instruccion de 6 de diciembre anterior, pues de lo

contrario incurrirán en las multas que señala el artículo 24 del real decreto citado.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorización del Excmo. Sr. gefe político de la provincia, señaló para el primer remate en pública subasta de los derechos de las especies sujetas à la contribucion de consumos de la misma ciudad en el presente año, que comprende la tarifa de derechos sobre dichos consumos de especies determinadas que acompaña al real decreto de 23 de mayo último, con arreglo al censo de su poblacion, el dia 11 del corriente mes, de once à una de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de la corporacion, siendo una de ellas que no se admitiría proposicion alguna menos de 71,263 rs. y 16 mrs. que es el cupo provisional señalado à dicha poblacion, y como no se presentase licitador alguno para dicho remate quedó cerrado conforme à lo dispuesto en el art. 141 de la ley que rige en la materia, y à su virtud el ilustre ayuntamiento de conformidad asimismo con lo prevenido en las arts. 142 y 144, señala para el segundo remate el dia 21 del corriente mes, en las salas consistoriales de dicha ciudad, de once à una de su mañana.

El ayuntamiento constitucional de la ciudad de Alcalá de Henares ha señalado para el remate en pública subasta del derecho de la corredería mayor y menor, peso y pesillo, para todo el año de 1846, el dia 18 del corriente enero, de once à una de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones aprobado por el excelentísimo Sr. gefe político de la provincia, que se halla de manifiesto en la secretaria de la corporacion; mediante à no haberse presentado licitador el dia 9 del actual: lo que se anuncia al público con el fin de que se presenten licitadores.

El ayuntamiento constitucional de Mangiron hace saber à todos los hacendados forasteros poseedores de fincas ó cualquiera carga permanente en el término de dicho pueblo, que hasta el dia 21 del presente mes de enero presenten relaciones juradas en la secretaria de su ayuntamiento con arreglo à los modelos impresos uni-

dos à la instruccion vigente para la evaluacion de la riqueza sujeta à la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año corriente de 1846, bajo la pena establecida por real decreto de 23 de mayo último.

En la villa del Berrueco, por no haber sido aprobado el remate de la casa posada por hallarse unida à la tienda de abacería, se celebra nueva subasta con separacion, segun se previene por el Sr. intendente, y para ello se señalan los dias 11 y 13 del corriente, en la casa consistorial, de diez à doce de sus mañanas.

Banco agrícola peninsular.

Verificada su instalacion el dia 2 del actual ha dado principio à las operaciones de su instituto.

Las oficinas se hallan establecidas calle de la Montera, número 17, cuarto principal.

MERCADO.

Madrid 13 de enero.

Trigo de 27 à 33 rs. fanega.
Cebada de 15 1/2 à 17 id. id.
Algarrobas de 21 à 22 id. id.
Aceite de 50 à 52 rs. arroba.
Id. filtrado à 56 id. id.

ADVERTENCIA.

Los ayuntamientos y particulares de los pueblos de esta provincia que quieran surtirse de los modelos impresos que se reclaman por dichas corporaciones en cumplimiento del real decreto de 23 de mayo referente à la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería pueden acudir à esta redaccion sita en la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo, en donde los encontrarán à los módicos precios de 30 rs. el ciento, sea en pliego ó medio pliego; advirtiendole que en pasando de este número se arreglarán en proporcion de los egemplares que se pidan.

Los egemplares sueltos se venderán à cuatro cuartos.